

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO Nº 12922**

**FECHA: 10 FEB. 2022**

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, según el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la misma Ley, la CVS ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Que, en atención a lo anterior, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación CVS, realizaron visita técnica al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Chimá, generándose Informe de Visita ASA No. 2021-735 de fecha 21 de septiembre de 2021, el cual consagra lo siguiente:

**“...ACTIVIDADES REALIZADAS**

*El día 21 de septiembre del 2021, se trasladaron los contratistas de la CAR-CVS y se realizó una visita de inspección técnica en el municipio de Chimá, con el fin de dar seguimiento al manejo de las aguas residuales del municipio con coordenadas en:*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° 1 2922

FECHA 10 FEB. 2022

| Coordenadas |              | Punto |
|-------------|--------------|-------|
| 9°09'34,43" | 75°37'28,29" | STAR  |



Imagen 1. Sistema de tratamiento de aguas residuales - Chimá

*El sistema encuentra en operación, cuenta con estructuras de pre-tratamiento, cribado y desarenador, las cuales, se encuentran deterioradas y faltas de mantenimiento, pero no se puede acceder a las mismas teniendo en cuenta la cantidad de vegetación en el área.*

*Posteriormente está compuesto por dos lagunas facultativas y dos lagunas de maduración, el espejo de agua posee nata sobrenadante y los taludes se encuentran enmontados. Además, la geomembrana ha sido aparentemente hurtada en gran parte de las lagunas y las partes restantes se encuentran en su interior.*



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N° **Nº 12922**

FECHA: **10 FEB. 2022**



Sistema Lagunar

### CONCLUSIONES

*El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del municipio de Chima está operando, pero en general, se ha deteriorado por falta de mantenimiento de la entidad competente. El sistema está compuesto por dos lagunas facultativas y dos lagunas de maduración. Estas estructuras estaban enmontadas, al igual que las lagunas, con nata sobrenadante en todo el espejo de agua, y, maleza en los taludes. Además, la geomembrana ha sido aparentemente hurtada en gran parte de las lagunas y las partes restantes se encuentran en su interior.*

*Actualmente, el municipio no cuenta con PSMV, ni permisos de vertimientos aprobado por lo cual el vertimiento realizado en la Ciénaga Grande del Bajo Sinú es ilegal, teniendo en cuenta que se solicitaron ajustes..*

*Mediante oficio Radicado No. 20211103150 del 28 de abril del 2021 la empresa AQUALIA S.A.E.S.P presenta las caracterizaciones de las aguas residuales correspondientes al segundo semestre del año 2020, reportando lo siguiente:*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO N° 12922**

**FECHA: 10 FEB. 2022**

| Actividad                                                   | Indicador                          | Responsable                                   | Recursos (mill) | Fuente de financiación                                                      | Observaciones                                                                                                                                         | Corto plazo (2023) | Mediano plazo (2026) | Largo plazo (2029) |
|-------------------------------------------------------------|------------------------------------|-----------------------------------------------|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------------------|--------------------|
| Optimización sistema de alcantarillado                      | Obras a ejecutar                   | Municipio y AQUALIA LATINOAMERICA S.A. E.S.P. |                 | Ministerio de medio ambiente, Municipio y AQUALIA LATINOAMERICA S.A. E.S.P. | Los recursos para estas obras no están incluidos dentro del plan de obras del operador por lo que deben ser gestionados en conjunto con el municipio. |                    |                      |                    |
| Culminación de los colectores principales.                  |                                    |                                               | 9300            |                                                                             |                                                                                                                                                       | X                  | X                    | X                  |
| Optimización y culminación de los colectores secundarios.   |                                    |                                               | 3000            |                                                                             |                                                                                                                                                       | X                  | X                    |                    |
| Optimización EBAR central.                                  |                                    |                                               | 150             |                                                                             |                                                                                                                                                       | X                  | X                    |                    |
| Disminución de carga orgánica                               | Reducción de la carga contaminante | Municipio                                     | 3700            | Ministerio de vivienda, ciudad, Territorio y Ambiente, CVS y Municipio      |                                                                                                                                                       |                    |                      |                    |
| Optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales |                                    |                                               |                 |                                                                             |                                                                                                                                                       |                    | X                    | X                  |

Mes de muestreo SALIDA: diciembre 2020

Caudal promedio salida:  $\dot{Q} = 7,25 \text{ l/s}$

Concentración de DBO5 (salida):  $20,4 \text{ mgO}_2/\text{L}$

Para calcular la Carga de DBO5 generada:

- $\text{Carga} = \text{Caudal} \times \text{Concentración de DBO5 (salida)}$
- $\text{Carga} = 7,25 \text{ L/s} \times 20,4 \text{ mgO}_2/\text{L} = 147,9 \text{ mg/s}$

Realizando la conversión a Kg/d

$$\text{Carga: } 147,9 \frac{\text{mg}}{\text{s}} \times \frac{1 \text{ kg}}{1000000 \text{ mg}} \times \frac{60 \text{ s}}{1 \text{ min}} \times \frac{60 \text{ min}}{1 \text{ hora}} \times \frac{24 \text{ horas}}{1 \text{ día}} = 12,778 \frac{\text{kg}}{\text{d}} \text{ de DBO}_5$$

$$\text{Carga} = 12,778 \frac{\text{kg}}{\text{d}} \text{ de DBO}_5$$

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO N° 12922**

**FECHA: 10 FEB. 2022**

*Por tanto, el análisis de cumplimiento de cada uno de los parámetros se realiza de acuerdo a los límites máximos permisibles para una carga menor a 625 Kg/d de DBO5 establecidos en la Resolución 631 del 2015.*

| PARAMETRO FISICOQUIMICOS                    | CARGA GENERADA | VALORES MAXIMOS PERMITIDOS | CUMPLE | NO CUMPLE          |
|---------------------------------------------|----------------|----------------------------|--------|--------------------|
| Ph (Promedio)                               | 7,35           | De 6 a 9                   | X      |                    |
| DQO                                         | 82             | 180                        | X      |                    |
| DBO5                                        | 20,4           | 90                         | X      |                    |
| Sólidos suspendidos Totales                 | 20             | 90                         | X      |                    |
| Grasa y A Aceites                           | <2             | 20                         | X      |                    |
| Sustancias Activas de Azul de Metileno SAAM | -              | -                          |        | -                  |
| Sólidos Sedimentables                       | -              | 5                          | -      | -                  |
| Hidrocarburos                               |                |                            |        |                    |
| Hidrocarburos Totales                       | < 2,0          | Análisis y reporte         |        | Análisis y reporte |
| Compuestos de Fósforos                      |                |                            |        |                    |
| Ortofósforos                                | 5,08           | Análisis y reporte         |        | Análisis y reporte |
| Fósforos Totales                            | 5,47           | Análisis y reporte         |        | Análisis y reporte |
| Compuestos de Nitrógeno                     |                |                            |        |                    |
| Nitratos                                    | < 0,0113       | Análisis y reporte         |        | Análisis y reporte |
| Nitritos                                    | < 0,015        | Análisis y reporte         |        | Análisis y reporte |
| Nitrógeno Total                             | 25,14          | Análisis y reporte         |        | Análisis y reporte |
| Nitrógeno Amoniacal                         | 34,72          | Análisis y reporte         |        | Análisis y reporte |

*Por lo cual se observa un cumplimiento de la norma del vertimiento para la carga calculada.*

*Respecto al número de usuarios de alcantarillado en el municipio de Chimá no se presentó un incremento considerable en el periodo indicado y se mantiene el porcentaje de cobertura del 68%.*

*A la fecha no ha presentado las caracterizaciones de las aguas residuales correspondientes el primer semestre del año 2021..."*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO Nº **12922**

FECHA: **10 FEB. 2022**

*“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

*“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales. deberán *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N° **Nº 12922**  
**10 FEB. 2022**

FECHA:

acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN**

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.*

*“Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.*

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.*

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y tratándose de infracciones ambientales, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la entidad investida de competencia para actuar por los presuntos hechos contraventores en materia

AUTO Nº **12922**

FECHA: **10 FEB. 2022**

ambiental ocurridos, por tanto en el caso concreto una vez determinada la responsabilidad de los infractores, la posible sanción a aplicar sería de imposición de una multa, contemplada en la Ley 1333 de 2009 en su **Artículo 40 numeral 1. SANCIONES.** *"Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. *Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
2. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
3. *Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
4. *Demolición de obra a costa del infractor.*
5. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
6. *Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
7. *Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

*PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar."*

#### **FUNDAMENTO JURIDICO – NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

Decreto-Ley 2811 de 1974 dispone: Artículo 8o.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros, a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Compilado en el decreto 1076 de 2015.

Artículo 35. "Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.

Los anteriores artículos se encuentran Compilados en el decreto 1076 de 2015.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N° **Nº 12922**

FECHA: **10 FEB. 2022**

Decreto 1791 de 1978: Artículo 211 "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos". Compilado en el decreto 1076 de 2015

Decreto 3930 de 2010: Artículo 41 "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Artículo 24. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
- 3 En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos.
- 6, En- calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

Los anteriores artículos se encuentran compilados en el decreto 1076 de 2015.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N° **Nº 12922**

FECHA: **10 FEB. 2022**

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene, que para realizar actividades de vertimiento, se debe solicitar el permiso correspondiente ante la Autoridad Ambiental competente CAR - CVS y esperar a que está Autorizada dicha actividad.

Así mismo la Ley 142 de 1994 establece en su "Artículo 5°. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente. "

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa retributiva deberán presentar a la autoridad ambiental competente el plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente. Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual deberá contener las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos.

Dicho, plan contendrá la meta, individual de reducción de carga contaminante de los usuarios mencionados que se fijará por la autoridad ambiental competente, cuyo cumplimiento se evaluará de acuerdo con los compromisos establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos;

Que de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 30 del Decreto 3100 de 2003, para los usuarios prestadores del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, el PSMV hará las veces, del respectivo Plan de Cumplimiento.

ARTÍCULO 1º de la Ley 1433 de 2004, establece: *PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N° **Nº 12922**

FECHA: **10 FEB. 2022**

*metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente. El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *Requerimiento de permiso de vertimiento*. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: *Otorgamiento del permiso de vertimiento*. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el Informe de Visita ASA No. 2021- 735 del 21 de septiembre de 2021, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del **MUNICIPIO DE CHIMÁ** representado legalmente por el Alcalde **JOSÉ GREGORIO BANDA HOYOS** y/o quien haga sus veces y a la empresa **AQUALIA LATINOAMERICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit N° 901362452-7, representada legalmente por el señor **JOSÉ RAMÓN DIEZ-CABALLERO PASCUAL** y/o quien haga sus veces, por presuntamente no contar con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV aprobado y tampoco contar con Permiso de Vertimientos aprobado, por lo tanto el vertimiento a la Ciénaga Grande del Bajo Sinú es ilegal.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto, se

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N° **Nº 12922**

FECHA: **10 FEB. 2022**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa ambiental en contra del **MUNICIPIO DE CHIMÁ** representado legalmente por el Alcalde **JOSÉ GREGORIO BANDA HOYOS** y/o quien haga sus veces y a la empresa **AQUALIA LATINOAMERICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit N° 901362452-7, representada legalmente por el señor **JOSÉ RAMÓN DIEZ-CABALLERO PASCUAL** y/o quien haga sus veces, por presuntamente no contar con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV aprobado y tampoco contar con Permiso de Vertimientos aprobado, por lo tanto el vertimiento a la Ciénaga Grande del Bajo Sinú es ilegal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir al **MUNICIPIO DE CHIMÁ** representado legalmente por el Alcalde **JOSÉ GREGORIO BANDA HOYOS** y/o quien haga sus veces y a la empresa **AQUALIA LATINOAMERICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit N° 901362452-7, representada legalmente por el señor **JOSÉ RAMÓN DIEZ-CABALLERO PASCUAL** y/o quien haga sus veces, en lo siguiente:

- Presentar el Plan de Saneamiento y Manejo Ambiental- PSMV ante la CVS, de acuerdo a la normatividad Nacional vigente
- Realizar las actividades de mantenimiento en el sistema de tratamiento de aguas residuales que garantice su adecuado funcionamiento, todos los lodos generados en estas actividades deberán ser dispuestos de acuerdo a lo establecido en el RAS 2017 con sus respectivas resoluciones modificatorias. Estas actividades deberán ser reportadas en los informes semestrales de avance del PSMV.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al **MUNICIPIO DE CHIMÁ** representado legalmente por el Alcalde **JOSÉ GREGORIO BANDA HOYOS** y/o quien haga sus veces y a la empresa **AQUALIA LATINOAMERICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit N° 901362452-7, representada legalmente por el señor **JOSÉ RAMÓN**.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N° **Nº 12922**

FECHA: **10 FEB. 2022**

DIEZ-CABALLERO PASCUAL y/o quien haga sus veces, y/o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

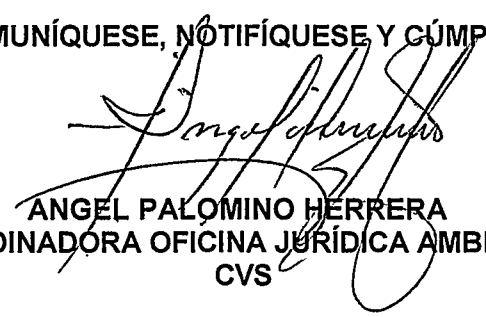
**PARÁGRAFO 1:** De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56, de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGEL PALOMINO HERRERA**  
**COORDINADORA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL**  
**CVS**

Proyectó: Andrea Sebá Calle/ Abogada oficina Jurídica CVS.